

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16688 *REAL DECRETO 855/1989, de 7 de julio, por el que se amplía la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de determinados países y territorios.*

La disposición final tercera de la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de Protección Jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 mayo siguiente, autoriza al Gobierno para modificar el artículo 3.3, con el fin de ampliar el derecho a la protección a personas originarias de terceros países o territorios, que no pertenezcan a la Comunidad Económica Europea y que no se beneficien de la protección, cuando así se establezca por los órganos de las Comunidades Europeas.

Por su parte, el Consejo de las Comunidades Europeas ha adoptado las Decisiones 87/532/CEE, de 26 de octubre de 1987, y 88/311/CEE, de 31 de mayo de 1988, notificadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 191 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, relativas a ampliaciones de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de determinados países y territorios.

Haciendo uso de la autorización al Gobierno prevista en la disposición final tercera, primer párrafo, de la Ley 11/1988, de 3 de mayo, y teniendo en cuenta las Decisiones adoptadas por el Consejo de las Comunidades Europeas, procede establecer la correspondiente norma nacional relativa a la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a las personas originarias de los países y territorios que se contienen en el anexo de la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Beneficiarios de la protección

1. Se beneficiarán de la protección prevista en la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de Protección Jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores, las personas naturales que sean nacionales de un país o territorio que figure en el anexo de esta disposición o que tengan su residencia habitual en uno de dichos países o territorios.

2. Se beneficiarán igualmente de la misma protección las personas jurídicas de un país o territorio que figuren en el citado anexo, que tengan un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en dicho país o territorio, a condición de que las personas jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea que tengan derecho a la protección prevista en la Ley 11/1988, de 3 de mayo, se beneficien de la protección en el país o territorio de que se trate.

Art. 2.º Duración de la protección.

1. La ampliación de protección jurídica a las personas naturales y jurídicas contempladas en el artículo 1.º sólo se extenderá hasta el día 7 de noviembre de 1990.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier derecho exclusivo adquirido en virtud del presente Real Decreto, seguirá surtiendo efectos durante la duración prevista en el artículo 7.º de la Ley 11/1988, de 3 de mayo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CELALEDO ARANZABE MARTINEZ

ANEXO

Países y territorios:

Anguila.
Austria.
Bermudas.
Colectividad territorial de Mayotte.
Colectividad territorial de Saint-Pierre y Miquelon.
Georgia del Sur y las islas Sandwich del Sur.
Dependencias de Santa Elena + Ascensión, Tristan da Cunha.
Estados Unidos de América.
Finlandia.
Hong-Kong.
Isla de Man.
Islandia.
Islas Anglonormandas.
Islas Caimán.
Islas Malvinas (Fakland).
Islas Virgenes Británicas.
Islas Turcas y Caicos.
Japón.
Montserrat.
Noruega.
Nueva Caledonia y dependencias.
Pitcairn.
Polinesia Francesa.
Santa Elena.
Suecia.
Suiza.
Territorio británico del océano Índico.
Territorios franceses australes y antárticos.
Wallis y Futuna.

16689 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 453/1989, de 21 de abril, por el que se determinan las instalaciones de producción que forman parte del sistema eléctrico nacional.*

Padecidos errores en la inserción del anexo del mencionado Real Decreto por el que se determinan las instalaciones de producción que forman parte del sistema eléctrico nacional, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de 9 de mayo de 1989, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 13593, segunda columna, grupo, en las líneas veinte a veintisiete, donde dice: «Aldeavilla», debe decir: «Aldeadávila».

En la página 13594, segunda columna, grupo, líneas cincuenta y nueve y sesenta, donde dice: «Castillejo, El», debe decir: «Castillo, El».

En la página 13599, primera columna, grupo, línea cuarenta y cuatro, donde dice: «Velle 1», debe decir: «Velle 2».

En la misma página y columna, línea cincuenta y ocho, donde dice: «Villalonga», debe decir: «Vilallonga».

En la página 13599, segunda columna, grupo, línea décima, donde dice: «Zuburdón», debe decir: «Zuburdóm».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16690 *REAL DECRETO 856/1989, de 7 de julio, por el que se dispone la formación del Cons. Agrario de 1989.*

De acuerdo con el artículo 26, j), de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, corresponde al Instituto Nacional de

Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

Dentro de los censos económicos, los censos agrarios en España, entendidos como investigaciones exhaustivas acerca del colectivo de explotaciones agrarias, se iniciaron con el Censo Agrario de 1962. Por la importancia de la materia y en virtud de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre formación de censos económicos, el Censo de 1962 tuvo su continuación en los Censos de 1972 y 1982, cumpliéndose así el período decenal que, como norma general, fue previsto en la citada Ley.

En el artículo 2 del Reglamento número 571/1988, de 29 de febrero, del Consejo de las Comunidades Europeas, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrarias durante el período 1988/1997, se establece que los Estados miembros efectuarán entre el 1 de diciembre de 1988 y el 1 de marzo de 1991, una encuesta de base en forma de censo general de todas las explotaciones agrarias.

En consecuencia y teniendo en cuenta que según el artículo 45.2 de la Ley de la Función Estadística Pública las estadísticas cuya realización resulte obligatoria por exigencia de la normativa comunitaria europea quedan incluidas en el Plan Estadístico Nacional, el Censo Agrario tendrá la consideración de estadística para fines estatales y, por tanto, el Instituto Nacional de Estadística podrá solicitar la colaboración de las distintas Administraciones Públicas, particularmente de las Comunidades Autónomas, para llevar a cabo los trabajos correspondientes.

La realización del próximo Censo Agrario en el año 1989 permite cumplir la normativa comunitaria y realizar los censos escalonadamente como prevé el artículo 3.º de la Ley de Formación de los Censos Económicos.

A estos efectos el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con el Instituto de Relaciones Agrarias ha llevado a cabo durante el año 1988 la formación de un directorio de explotaciones agrarias, elemento clave para la posterior elaboración del censo agrario.

Con el Censo Agrario de 1989 España prosigue su colaboración con la política estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) que patrocina la realización de un censo agrario mundial en torno al año 1990.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística realizará en todo el territorio nacional el censo agrario referido al año agrario 1988-1989.

Art. 2.º Para la realización de los trabajos de formación del censo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Estadística podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Art. 3.º Se faculta al Instituto Nacional de Estadística para efectuar los trabajos previos a la formación del censo, así como los ensayos que considere convenientes, para lo que podrá solicitar la colaboración necesaria del modo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los gastos que se originen para la realización del censo agrario ordenado por el presente Real Decreto, se sufragarán con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Economía y Hacienda y el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16691 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden de 23 de junio de 1989 por la que se determinan las condiciones que han de regir en el programa experimental de formación ocupacional, dirigido a mujeres solas con cargas familiares, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 20344, punto tercero, epígrafe b), tercera línea, donde dice «... aptitudes de las solicitudes...», debe decir: «... aptitudes de las solicitantes».

En la quinta línea del mismo párrafo, donde dice: «... hacia profesionales...», debe decir: «... hacia profesiones...».

UNIVERSIDADES

16692 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueba una modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios.*

Desde la publicación de la relación de puestos de trabajo de 18 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) hasta el momento actual se han introducido modificaciones que en gran medida afectan a la puesta en práctica del proyecto S. I. C. A. I. (Sistema de Información Contable de la Administración Institucional), que exige la dotación de personal especializado en áreas relacionadas con la Contabilidad Pública; y a la adecuación de niveles y complementos a funcionarios del grupo C, que quedaron sin destino específico, como resultado de concurso interno.

Por ello, se precisa la creación de una Jefatura de Sección de Nivel 24, perteneciente al grupo B, y del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública y la dotación de cinco puestos de nivel 14, para funcionarios del grupo C, con sus respectivos complementos específicos.

A la vez, con baja de cinco puestos de trabajo de nivel 10, y un puesto del grupo A de nivel 24.

En consecuencia y de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en su sesión del 1 de diciembre de 1988 y Consejo Social del día 13 de diciembre de 1988, este Rectorado ha resuelto:

Primero.—Aprobar la siguiente modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Oviedo, con efectos económicos desde el 1 de enero de 1987:

Denominación del puesto	Grupo	Dotación	Nivel NC. D.	Complemento específico (88)
Altas:				
Jefe de Sección	B	1	14	352.212
Jefe de Negociado, C	-	5	14	73.032
Bajas:				
Jefe de Sección	A	1	24	352.212
Puesto Base B	-	5	10	-

Oviedo, 15 de diciembre de 1988.—El Rector, Juan Sebastián López Arranz.